

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

A). - JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CRAT A CORUÑA – UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El equipo visitante no presenta entrenador.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla con lo siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERO.- *Que el entrenador se encontraba enfermo de covid, tal y como acreditamos con certificado médico que acompañamos como DOC. Nº 1.*

Siendo que el positivo del entrenador se produjo el día 10 de febrero, es decir solo 3 días antes de la disputa del partido, al Club le fue imposible encontrar sustituto.

SEGUNDO. – *Que la disposición adicional del Reglamento de Partidos y Competiciones vigente de la Federación Española de Rugby considera que dentro de las circunstancias excepcionales ha de considerarse las causadas por la crisis sanitaria Covid-19.*

Por lo que el motivo por el que el equipo al que represento no presento entrenador ha de considerarse causa de fuerza mayor, no pudiendo ser sancionado en este sentido.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY: *Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que a él se unen, teniendo por formulado en legal plazo y forma, escrito de alegaciones al acta arbitral. Y ello, por ser de Justicia que pido en Sevilla, a 15 de febrero de 2022.”*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Prueba test positivo en COVID del entrenador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Universitario Rugby Sevilla procedería la apertura de procedimiento ordinario, de tal



forma que se permitiera audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aportasen.

SEGUNDO. – Debido a la falta de entrenador por parte del Club Universitario Rugby Sevilla, debe estarse a lo que dispone el punto 16.b) de la Circular nº 5 por la que se regula la División de Honor Femenina para la temporada 2021-2022:

“Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser una de las jugadoras participantes o que van a jugar el partido.”

Por ello, la posible sanción que se impondría al Club Universitario Rugby Sevilla por la supuesta falta de entrenador, ascendería a **cien euros (100 €)**.

TERCERO. – Sin embargo, el club ha alegado y probado con anterioridad a la incoación de este procedimiento que el entrenador dio positivo en COVID 48 horas antes del encuentro, lo que le impidió acudir al mismo en cumplimiento de la normativa vigente respecto del aislamiento que el mismo debía cumplir. Por ello, deberá archivar *a limine* el presente procedimiento, sin imposición de sanción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR a limine la supuesta falta de entrenador** en el encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor Femenina, entre el citado Club y el CRAT A Coruña (punto 16.b) de la Circular nº 5 de la FER) por estar justificada dicha ausencia.

B). - JORNADA 11. COMPETICIÓN NACIONAL M23. GERNIKA RT – FÉNIX CR

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe de la Mesa de Vídeo de la FER que el Club Gernika RT, supuestamente ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- No hay marcador ni cronómetro durante el streaming.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Gernika RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Respecto a la falta de marcador y cronómetro durante el streaming, debe estarse a lo que dispone el punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual para la retransmisión de encuentros de competiciones nacionales sénior organizadas por la FER en la temporada 2021-2022:



“Con el objetivo de homogeneizar las retransmisiones y tener un producto audiovisual de la mayor calidad posible, el club encargado del streaming deberá incluir en la esquina superior izquierda un marcador en correcto funcionamiento, un cronómetro y un rótulo que informe en qué tiempo de juego se encuentra el partido. Si la competición lo requiere deberá adjuntar en la esquina superior derecha el logo de la misma, no pudiendo compartir espacio con otros logos.”

En este sentido, dado que se producen dos deficiencias técnicas, falta de marcador y falta de cronómetro, la sanción que se impondría al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, ascendería a **cien euros (100 €)**, cincuenta euros (50 €) por cada uno de los supuestos incumplimientos, tal y como se recoge en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Gernika RT por la supuesta falta de marcador y, también, de cronómetro durante el streaming** del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Fénix CR (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

C). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. OURENSE RC – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Ourense RC con lo siguiente:

“Tras la suspensión del partido, proponemos como nueva fecha para su disputa el sábado 12 de marzo de 2022 a las 16:00 horas.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“Buenos días desde el HERNANI CRE estamos de acuerdo con la propuesta de disputar el partido aplazado el:

“sábado 12 de marzo de 2022 a las 16:00 horas.”

CUARTO. – La Tesorería de la FER comunica la existencia de los siguientes gastos con motivo del aplazamiento:

“49,44 EUR – ALOJAMIENTO NO REEMBOLSABLE EN ORENSE”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER dispone que:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Además, el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado detalla:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

Dada la existencia de acuerdo entre ambos Clubes, siendo la fecha acordada la primera fecha disponible para la disputa del encuentro, este Comité autoriza la celebración de la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Ourense RC y Hernani CRE, para el sábado 12 de marzo de 2022 a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de Monterrei.

SEGUNDO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Dado que la Tesorería de la FER informa de un gasto con motivo del aplazamiento que asciende a **cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (49,44 €), que corresponde a la reserva del alojamiento del árbitro**, procede condenar al abono del mismo al Club solicitante del aplazamiento, el Club Ourense RC.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A **entre los Clubes Ourense RC y Hernani CRE** para el sábado 12 de marzo de 2022 a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de Monterrei.

SEGUNDO. – **CONDENAR al pago de cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (49,44 €) al Club Ourense RC por el gasto soportado por la FER con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Ourense RC y Hernani CRE.



D). – JORNADA 13 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. HERNANI CRE – ZARAUTZ RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Hernani CRE con lo siguiente:

“Además de tener la incertidumbre de si ya lo habíamos comunicado con antelación desgraciadamente los campos de Landare Toki aún no están habilitados para poder jugar partidos y por ello solicitamos un cambio de sede de forma que el partido indicado que debería jugarse en Landare Toki, Hernani, pueda jugarse en el campo de ASTI de ZARAUTZ a las 16:00 del sábado 19 de febrero:

<i>LEHIAKETA/COMPETICIÓN:</i>	<i>COMPETICIÓN DHB 2ª FASE</i>
<i>JARDUNALDIA/JORNADA:</i>	<i>13</i>
<i>TALDEAK /EQUIPOS:</i>	<i>HERNANI CRE – ZARAUTZ RT</i>
<i>EGUNA/DIA:</i>	<i>2022/02/19 (LARUNBATA/SABADO)</i>
<i>ORDUA/HORA:</i>	<i>16:00</i>
<i>ZELAIA/LOCALIZACIÓN:</i>	<i>ASTI (ZARAUTZ)</i>

Esperando que nuestra petición sea aceptada les saludamos atentamente y rogamos disculpen las molestias.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Zarautz RT con lo siguiente:

“El Zarautz está conforme con el cambio de sede.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Debido al cambio de sede comunicado por los Clubes Hernani CRE y Zarautz RT, debe estarse a lo que dispone el artículo 14 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

En este sentido, el artículo 47 del RPC detalla que:

“La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.”



Debido al acuerdo entre ambos clubes en el cambio de sede para la Jornada 13 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Hernani CRE y Zarautz RT, este Comité autoriza el cambio de sede, actuando como local, con las obligaciones normativas que ello conlleva, el Club Hernani CRE.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el cambio de sede de la Jornada 13 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Hernani CRE y Zarautz RT, para que se dispute el día 19 de febrero de 2022 a las 16:00 horas en Asti (Zarautz), ejerciendo como local el Club Hernani CRE con las obligaciones normativas que ello conlleva.**

E). – JORNADA 13 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. BERA BERA RT – URIBEALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Uribealdea RKE en fecha 15 de febrero de 2022, con lo siguiente:

“Buenos días. Mediante este escrito solicitamos la suspensión y el aplazamiento del partido de este sábado día 19 de Febrero en Donosti entre Bera Bera y Uribealdea alegando 6 casos positivos por COVID 19.

A continuación os indicamos los jugadores afectados y las fotos de la información recopilada hasta ahora: (aparecen relacionados los jugadores con resultado positivo)”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificado médico con cinco jugadores con resultado positivo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Resulta de aplicación de la Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, dado que la petición de aplazamiento fue anterior a la aprobación por parte de la Comisión Delegada en fecha 16 de febrero de 2022, de la 3ª Actualización medidas sanitarias protocolo Covid FER 2021-22, que no es aplicable.

Así las cosas, la Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022 que resulta aquí de aplicación establece:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby 2 Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”



Dado que el Club Uribealdea RKE acredita la existencia de cinco positivos en su plantilla de División de Honor B, procede el aplazamiento de la Jornada 13 de División de Honor B, Grupo A, entre el Club Bera Bera RT y el citado Club.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a los Clubes Bera Bera RT y Uribealdea RKE a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 22 de febrero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible o, en su caso, entre semana. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 13 de División de Honor B.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el Club Uribealdea RKE con anterioridad al final de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 2-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club Bera Bera RT para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 13 de División de Honor B, Grupo A **entre los Clubes Bera Bera RT y Uribealdea RKE** debido a la existencia de cinco positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).



SEGUNDO. – EMPLAZAR a los Clubes Bera Bera RT y Uribealdea RKE para que comuniquen antes del día 22 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

TERCERO. – EMPLAZAR al Club Bera Bera RT y Tesorería de la FER para que comuniquen antes del día 22 de febrero de 2022, a las 14.00 horas, si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo A, entre los Clubes Bera Bera RT y Uribealdea RKE.

F). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. GÓTICS RC – RC VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El médico del partido, llega cinco minutos antes del inicio del partido. Jugador número 16 de Gótics, WIEDEMANN, Félix con licencia 0919610, es expulsado por propinar patada a rival, en zona cadera/pierna, cuando el juego se estaba desarrollando, dicho jugador puede continuar.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Gótics RC procede la apertura de procedimiento ordinario por la llegada supuestamente tardía del médico del partido, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Por el supuesto retraso del médico del encuentro debe estarse a lo que dispone el punto 7.f) de la Circular nº4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021-2022:

*“El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente (la presente circular y el RPC de la FER). Por dicho motivo, **será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.**”*

En este sentido, debe atenderse a lo dispuesto en el punto 16.c) de la misma Circular:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 350 € cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del Club local con 150 €.”

Por ello, la posible multa que se impondría al Club Gótics RC por el retraso del médico del encuentro, ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.



TERCERO. – Por la acción cometida por el jugador nº16 del Club Góticos RC, **Félix WEIDEMANN**, licencia nº0919610, por agredir con el pie a un rival impactando en la pierna de este, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.4.a) RPC:

“Pisar o pisotear intencionadamente, agredir con el pie, patear, agredir o golpear con la rodilla a otro jugador:

a) en zona compacta, tendrán la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC. Por ello la sanción se impone en su grado mínimo, ascendiendo a **un (1) partido de suspensión** de licencia federativa.

CUARTO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club Góticos RC con **una (1) amonestación**

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Góticos RC por el supuesto retraso del médico del encuentro** (punto 7.f) y 16.c) de la Circular nº4 de la FER). las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – **SANCIONAR con un (1) partido de suspensión de licencia federativa** al jugador nº16 del Club Góticos RC, **Félix WEIDEMANN**, licencia nº0919610, por agredir con el pie a un rival impactando en la pierna de este (Falta Leve, Art. 89.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

TERCERO. – **AMONESTACIÓN** al Club Góticos RC (Art. 104 RPC).

G). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CN POBLE NOU – FÉNIX CR

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El entrenador del equipo visitante no se presenta al partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Fénix CR procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se



permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Debido a la falta de entrenador por parte del Club Fénix CR, debe estarse a lo que dispone el punto 16.b) de la Circular nº4 por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021-2022:

“Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 €, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser una de las jugadoras participantes o que van a jugar el partido.”

Por ello, la posible sanción que se impondría al Club Fénix CR por la supuesta falta de entrenador, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Fénix CR por la supuesta falta de entrenador** en el encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el CN Poble Nou (punto 16.b) de la Circular nº 4 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

H). – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD RUGBY MAIRENA – CAR SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CAR Sevilla con lo siguiente:

“nosotros proponemos la fecha del sábado 30 de abril para disputar este partido aplazado.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“Tras preguntar en las instalaciones, nos dicen que el día 30 es muy probable que se celebre la Copa del Rey y que no esté disponible la instalación. Por tanto, proponemos el domingo 17 de abril.”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Club CAR Sevilla con lo siguiente:

“nosotros no estamos de acuerdo en jugar el 17 de abril.

El día 30 nos podríamos adaptar a los horarios que la instalación nos permita.”



QUINTO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“el motivo principal de la proposición del día 17 de Abril para la disputa de la jornada aplazada es, además de los posibles problemas que nos señalan desde las instalaciones para el día 30, la indicación del Acta del CNDD del pasado 11 de Febrero en la que se señala que debería disputarse en la primera fecha posible.

La idea inicial era el fin de semana del 13 de Marzo pero parece que ya hay un aplazamiento existente para dicha fecha, siendo la siguiente fecha disponible la del fin de semana del 17 de Abril.

En caso que la federación vea posible que dicho partido se dispute en otra fecha, rogamos nos lo comuniquen, ya que tanto el 30 de Abril como otras serían posteriores a la finalización de la competición, no teniendo certeza de las fechas disponibles para la recuperación de partidos.”

SEXTO. – La Tesorería de la FER comunica inexistencia de gastos con motivo del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

Dada la inexistencia de acuerdo entre ambos Clubes, y teniendo en cuenta que el encuentro aplazado debe disputarse en la primera fecha disponible, este Comité establece como fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla sea el 17 de abril de 2022, a las 12:00 horas, dado que existe un partido aplazado en el fin de semana del 12-13 de marzo entre el CAR Sevilla y el Jaén Rugby conforme al punto H) del acta de este Comité de 9 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Dado que no existen gastos con motivo del encuentro aplazado, procede el archivo del procedimiento.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ESTABLECER como fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla, el domingo, 17 de abril a las 12:00 horas.

SEGUNDO. – ARCHIVAR el Procedimiento incoado respecto a los gastos soportados con motivo del aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CD Rugby Mairena y CAR Sevilla debido a la inexistencia de estos.

D. – JORNADA 12 DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – JAEN RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe de la Mesa de Vídeo de la FER que el Club Alcobendas Rugby, supuestamente ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- Emisión a 2.000 kbps

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CD Arquitectura procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Respecto al in-rate de la emisión, el Reglamento Audiovisual establece en su punto 3º respecto a la retransmisión estándar:

*“Tal como recogen las distintas Circulares con las normativas de las competiciones en su punto 7º v) en tanto la FERugby no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo (720p mínimo), **a 1500 kbps** y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la FER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo, el mínimo exigido cuando no se realice para TV o plataforma audiovisual equivalente (ver retransmisión “superior”).”*

Dado que el in-rate de emisión del Club CD Arquitectura es supuestamente más elevado al legalmente establecido, atendiendo al punto 5 de la Reglamentación Audiovisual, al tratarse de un Club de División de Honor B, y haber incurrido en un incumplimiento calificable de deficiencias técnicas, la sanción ascendería a **cien euros (100 €)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CD Arquitectura por los supuestos incumplimientos mencionado respecto al streaming** del encuentro correspondiente a la Jornada 12 de División de Honor B, Grupo C, entre el citado Club y el Jaén Rugby. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022. Désele traslado a las partes.

J). - JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR EL SALVADOR – RUGBY TURIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto I) del Acta de este Comité de fecha 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

“En relación con el acuerdo i), del acta del Comité Nacional de Disciplina:

Este Club ha venido jugando con balones oficiales de competición. Ante la necesidad de sustitución de balones, se puso en conocimiento de este Club la falta de existencias desde diciembre de 2021. Esta circunstancia fue comunicada a la Federación con 21 días de antelación al encuentro. Adjuntamos copia del mail cruzado con Roman International Trade, S.L., proveedor oficial de balones de la Federación, sobre la falta de stock de balones personalizados.

El día del encuentro, solo se pudo disponer de un balón oficial serigrafiado, pues el resto de los oficiales (presentes en el encuentro) estaban desgastados y con falta de grip. Se le indicó al árbitro, que lo reflejó en el acta, permitiendo jugar el partido con el oficial, y, al perderse este, con otros balones Omega distintos al serigrafiado oficial, llegándose por tanto a la solución posibilitada previamente por la Federación.

Solicitamos al Comité que valore las circunstancias anteriores a fin de determinar que existe una causa justificativa que nos libera de responsabilidad y culpa, archivándose el procedimiento.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Conversación por correo con el proveedor de balones, informando de la falta de existencias.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Por la falta de balones oficiales de la Competición, debe estarse a lo que dispone el punto 7.s) de la Circular nº 6 por la que se regula la División de Honor B Femenina para la temporada 2021-2022:

“Todos los encuentros se jugarán con el balón oficial de la competición que es del modelo OMEGA FERugby (balón personalizado diseñado en exclusiva con el logo de la FER) de la marca Gilbert (tamaño 5). Para ello el Club local tendrá dispuestos al menos tres balones en buen estado de la marca y modelo indicado para que todo el encuentro se juegue con ese tipo de balón. Si el club local no dispusiese de ellos se jugará con balones de esta marca y modelo que aporte el Club visitante caso de que disponga de ellos.”

En este sentido el punto 16.g) de la misma Circular, establece:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado s) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 250 € cada vez que se cometa la infracción.”

En consecuencia, la sanción que correspondería imponer al Club CR El Salvador por la supuesta falta de balones oficiales de la competición, ascendería a **doscientos cincuenta euros (250 €)**.

Sin embargo, dado que queda debidamente acreditado que la falta de balones no se debe a un hecho imputable al Club CR El Salvador, dado que se puso en contacto con el proveedor con la antelación debida y este le ha informado de la falta de existencias de los mismos (que debieron llegar a finales de diciembre), procede el **archivo del procedimiento sin sanción**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR el Procedimiento incoado al Club CR El Salvador por la supuesta falta de balones oficiales para la competición** (punto 7.s) y 16.g) de la Circular nº 6 de la FER) **sin sanción**.

K). - JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR EL SALVADOR – RUGBY TURIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del Acta de este Comité de fecha 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

“En relación con el acuerdo K), del acta del Comité Nacional de Disciplina:

Si bien la Reglamentación Audiovisual obliga a la inclusión de marcador y cronómetro en el streaming, entendemos que en este caso sucede lo siguiente:



- *El texto final de la Reglamentación Audiovisual indica que (sic) “las deficiencias técnicas” (en plural) del streaming se sancionarán con 50 €. El plural de la norma y la interpretación favorable, **no** permitiría sancionar cada deficiencia técnica con 50 € para llegar a un global de 100 €, sino sancionar el total de deficiencias técnicas ocurridas en un streaming con 50 €.*
- *La imposición de sanciones en el Reglamento Audiovisual no es automática, sino que está condicionada a que “se produzcan daños y perjuicios para la FERugby y/o clubes participantes”, debiendo valorarse tales daños para su moderación, y debiendo valorarse (en pro de la moderación citada), que este Club ha cumplido con el procedimiento de subsanación incluido precisamente el Reglamento, que permite subir los partidos con posterioridad, ya sin errores.*

Solicitamos al Comité que valore las circunstancias anteriores a fin de determinar que no se debe sancionar o que se imponga una sanción moderada. Acataremos el criterio razonado del Comité”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Las alegaciones presentadas por el Club CR El Salvador no pueden tener favorable acogida. En primer lugar, se definen las deficiencias técnicas en plural porque estas comprenden evidentemente todas aquellas que puedan afectar al streaming y que se detallan, en lo afectante a este caso, de forma individualizada en el Punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual. No se trata de una sola deficiencia técnica, sino que todas aquellas que puedan afectar al streaming serán sancionables. Del mismo modo que no se puede sancionar de igual manera, por evidente falta de proporcionalidad, a un club que comete una sola deficiencia técnica que al que incumple todas las obligaciones técnicas que se recogen en el Punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual.

En segundo lugar, el perjuicio existe dado que el motivo de incluir marcador en el lado izquierdo superior tiene el fin de homogeneizar la imagen de la competición, cosa que se incumple al no incorporarlo en el streaming realizado por el Club CR El Salvador, lo cual devalúa la imagen de la competición, creando así un perjuicio valorado y debidamente ponderado según los baremos contemplados por el Reglamento Audiovisual.

Respecto a la falta de marcador y cronómetro durante el streaming, debe estarse a lo que dispone el punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual para la retransmisión de encuentros de competiciones nacionales sénior organizadas por la FER en la temporada 2021-2022:

“Con el objetivo de homogeneizar las retransmisiones y tener un producto audiovisual de la mayor calidad posible, el club encargado del streaming deberá incluir en la esquina superior izquierda un marcador en correcto funcionamiento, un cronómetro y un rótulo que informe en qué tiempo de juego se encuentra el partido. Si la competición lo requiere deberá adjuntar en la esquina superior derecha el logo de la misma, no pudiendo compartir espacio con otros logos.”

En este sentido, dado que se producen dos deficiencias técnicas, falta de marcador y falta de cronómetro, la sanción que se impone al tratarse de un Club de División de Honor B femenina, asciende a **cien euros (100 €)**, cincuenta euros (50 €) por cada uno de los incumplimientos, tal y como se recoge en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club CR El Salvador por la falta de marcador y, también, de cronómetro durante el streaming** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B Femenina, entre el citado Club y el Rugby Turia (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta 2 de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 02 de marzo de 2022.

L). - JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CAU VALENCIA – XV HORTALEZA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto L) del Acta de este Comité de fecha 09 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CAU Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CAU Valencia decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Respecto a la falta de marcador y cronómetro durante el streaming, debe estarse a lo que dispone el punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual para la retransmisión de encuentros de competiciones nacionales sénior organizadas por la FER en la temporada 2021-2022:

“Cada club deberá contar, cuando su equipo actúe como local, con un responsable de vídeo, que habrá sido designado para toda la temporada y comunicado, mediante el Formulario de comunicación de datos, con carácter previo a la FERugby, el cual será responsable de la creación de un punto de emisión embebible para cada partido. El “player” generado por el punto de emisión (link al streaming) deberá enviarse a prensa@ferugby.es 48 horas antes de que comience el directo en cuestión para cada jornada, a fin de que el departamento de prensa lo vincule a la sección de directos (si la jornada se aplaza se deberá repetir dicha operación para la nueva fecha asignada). Cada equipo deberá cerrar los puntos de emisión una vez finalicen los mismos. Si hay algún problema técnico, por el que no se pueda emitir o la emisión haya fallado, el club deberá informar a prensa@ferugby.es con copia a secretaria@ferugby.es inmediatamente del problema.”

En este sentido, dado que se produce el envío tardío del punto de emisión, la sanción que se impone al tratarse de un Club de División de Honor B femenina, asciende a **setenta y cinco euros (75 €)** tal y como se señala en la tabla de sanciones insertada en el punto 5º del citado Reglamento Audiovisual.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con setenta y cinco euros (75 €) al Club CAU Valencia por enviar de forma tardía el punto de emisión** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B Femenina, entre el citado Club y el XV Hortaleza RC (punto 3.1 de la Reglamentación Audiovisual). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 02 de marzo de 2022.

M). - JORNADA 10. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. GETXO RT – BUC BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“GETXO, DELEGADO, MARTINEZ, Juan Luis (1709134): SE PERSONA A LAS 10.20. NO HAY DISPOSITIVO PARA ACCEDER AL ACTA HASTA LAS 10.55. ACCEDO A LA MISMA CON MI MÓVIL.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Getxo RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – Por no proporcionar los medios para la cumplimentación del acta al árbitro del encuentro, debe estarse a lo que dispone el punto 7.t) de la Circular nº6 por la que se regula la División de Honor B Femenina para la temporada 2021-2022:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta digital son:

- Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.
- Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE
- Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.

El Delegado de cada equipo cumplimentará la parte del acta que corresponde a su equipo y la firmará. El Árbitro cumplimentará la parte del acta que le corresponde y la firmará.



Una vez elaborada el acta, se recibirá en la FER que facilitará a la mayor brevedad una copia de la misma través de correo electrónico a todas las partes interesadas (clubes contendientes, árbitros, federaciones autonómicas respectivas, ...).

Si por cualquier circunstancia en algún encuentro no fuera posible la elaboración del acta de forma digital, se deberá elaborar un acta convencional en papel, que el árbitro fotografiará o escaneará para remitirlo a la FER de forma rápida y que posteriormente enviará a la FER por correo postal.

Los datos contenidos en las actas se podrán disponer de forma inmediata para su tratamiento digital y la consiguiente elaboración de estadísticas propias de cada encuentro y de la competición”

En este sentido, el punto 16.e) de la misma Circular dispone:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m) o t) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 € cada vez que se cometa la infracción.”

Por ello, la posible multa que se impondría al Club Getxo RT por el supuesto incumplimiento de proporcionar los medios adecuados a la árbitro del encuentro ascendería a setenta y cinco euros (75 €).

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Getxo RT por supuestamente no proporcionar los medios adecuados para la cumplimentación del acta** a la árbitro del encuentro (Puntos 7.t) y 16.e) de la Circular nº6 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 22 de febrero de 2022.

N). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR FRANCESC SATOCA DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador **Francesc SATOCA**, licencia nº 0905893, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club UE Santboiana, en las fechas 17 de octubre de 2021, 06 de noviembre de 2021 y 13 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Francesc SATOCA**.



Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, Francesc SATOCA licencia nº 0905893 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana (Art. 104 del RPC).

Ñ). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIGUEL PEREZ DEL CLUB CR CISNEROS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador **Miguel PEREZ**, licencia nº 1241306, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR Cisneros, en las fechas 17 de octubre de 2021, 13 de noviembre de 2021 y 12 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Miguel PEREZ**.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Cisneros, Miguel PEREZ licencia nº 1241306 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club CR Cisneros (Art. 104 del RPC).

O). – JORNADA 2. CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SENIOR FEMENINO. GALICIA - ANDALUCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F.1) del Acta de este Comité de fecha 12 de enero de 2022 y el punto A.1) del Acta de este Comité de fecha 19 de enero de 2022.



SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Andaluza con lo siguiente:

“Adjunto remito todas las facturas finales derivadas del aplazamiento que se realizó en su momento de la jornada 2 del CESA Sénior XV Femenino, FGR v. FAR, a escasas 24-48h de iniciar la actividad.

Como se puede ver, en algunas conseguimos que nos realizaran los abonos por ir menos personas o por la sustitución de un vuelo por otro; en otras, no lo conseguimos con lo que perdimos el dinero.

En cualquier caso, podéis confirmarlo, calculo un gasto sobrevenido de:

Vuelos Ida: -51,2€

Vuelos Vuelta: +758,48€

Hotel: -40,18€

Total: +667,10€”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Ocho facturas correspondientes a los gastos soportados y reembolsados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En el acta de este Comité de 19 de enero de 2022, se emplazó a la Federación de Andalucía para que diera cumplimiento al requerimiento de remitir certificados de los receptores de dichos pagos de que esos importes no han sido devueltos ni compensados total o parcialmente con nuevas reservas, antes del día 25 de enero de 2022.

La citada Federación no ha cumplido con dicho requerimiento, motivo por el cual, este Comité desestima el resarcimiento de los gastos, que supuestamente ascienden a 667,10 €, y archiva el procedimiento incoado en fecha 19 de enero de 2022.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ARCHIVAR el procedimiento incoado con motivo de la justificación de los gastos soportados por la Federación Andaluza de Rugby debido a la extemporaneidad en la aportación de los documentos justificativos.**



P). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LAINZ, Miguel	0711592	CR El Salvador	13/02/22
CALOGNE, François	1617208	CR La Vila	13/02/22
PALOMARES, Salvador	1606958	CR La Vila	13/02/22
NEVILLE, John Joseph	1243476	Alcobendas Rugby	13/02/22
OLASAGASTI, Aitor	1707906	Ordizia RE	13/02/22

División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PEÑA, Alisson	0907470	CR Sant Cugat	12/02/22

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MORCILLO, Enrique	1608545	CAU Valencia	12/02/22
HERNANDO, Hugo	1223876	Alcobendas Rugby	12/02/22
GARRO, Víctor	0900162	Barça Rugby	12/02/22
PEREZ, Pablo	0902470	Barça Rugby	12/02/22
GONZÁLEZ, Matías	0919435	Barça Rugby	12/02/22
GABARRO, Nil	0902562	UE Santboiana	12/02/22
SATOCA, Francesc (S)	0905893	UE Santboiana	12/02/22
PEREZ, Miguel (S)	1241306	CR Cisneros	12/02/22
MOCANU, Eduard	1229226	CR Cisneros	12/02/22
DOMINGUEZ, Óscar	0121455	Ciencias Sevilla	12/02/22
BOLAÑOS, Guillermo	0111962	Ciencias Sevilla	12/02/22
SIPAPATE, Gabriel	1618878	CR La Vila	12/02/22
UGARTE, Aratz	1709498	Getxo RT	12/02/22
PASTOR, Kerman	1709504	Getxo RT	12/02/22
GALDEANO, Jon	1705113	Hernani CRE	12/02/22
IBARZABAL, Oier	1709409	Ordizia RE	12/02/22
OMAETXEBARRIA, Roke	1708820	Gernika RT	12/02/22
MORALES, Manuel Jose	1711570	Gernika RT	12/02/22
ALBIZU, Aitor	1708818	Gernika RT	12/02/22



División de Honor B – Grupo Élite

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GARDNER, Wayne	1231979	AD Ing. Industriales	13/02/22
DOMINGUEZ, Tomás	0308964	Belenos RC	13/02/22
BARROS, Carlos Mateo	0606320	Independiente Santander RC	13/02/22
PEREZ, Gonzalo Eduardo	0123728	UR Almería	13/02/22
SANTIPOLO, Lucas	1622825	CAU Valencia	13/02/22
SERRAT, Pablo	1609051	CAU Valencia	13/02/22

División de Honor B – Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
TERUEL, Alexander	1709840	Eibar RT	13/02/22
GARCIA, Gonzalo Norberto	1710544	Eibar RT	13/02/22
LOZANO, Borja	1705748	Univ. Bilbao Rugby	13/02/22
KORA, James Petuela Robert	0712725	Palencia RC	12/02/22
HEATHER, Robert	0713085	Palencia RC	12/02/22
ANGIOZAR, Aitor	1711125	Bera Bera RT	12/02/22

División de Honor B – Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PAYET, Cristian	0918491	Gòtics RC	12/02/22
CENTURION, Leonel	1620219	RC Valencia	12/02/22
TURAK, Nathaniel	1622938	RC Valencia	12/02/22
IRURZUN, Samuel	0925290	RC Sitges	12/02/22
POVEDANO, Víctor	0900125	RC Sitges	12/02/22
GEIS, Luis	0900177	RC Sitges	12/02/22

División de Honor B – Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SALINAS, Lisandro	1244712	CR Majadahonda	13/02/22
JORQUI, Manuel	1241075	CR Majadahonda	13/02/22
RODRIGUEZ, Akemi	0108821	Marbella RC	12/02/22
TAGTACHIAN, Ignacio	1239102	CR Liceo Francés	12/02/22
PEIRATS, Tomas	1215595	CR Liceo Francés	12/02/22



División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BENITES, Stephanie	0912829	BUC Barcelona	13/02/22
SALAZAR, María De Sales	1621263	Rugby Turia	12/02/22
CISA, Nadina	1621683	Rugby Turia	12/02/22
CALVO, Lucia	1230115	AD Ing. Industriales	12/02/22
AGUILAR, Mayra Estefanía	0713217	CR El Salvador	13/02/22
EVANS, Alix Rae Mundle	0713214	CR El Salvador	13/02/22
IPPOLITO, María Elena	1623917	CP Les Abelles	12/02/22
TORTAJADA, Sara	1618845	CP Les Abelles	12/02/22

Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M18 Categoría A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MONZÓN, Ignacio	1608797	C. Valenciana	13/02/22
GELDE, Jaume	1612994	C. Valenciana	13/02/22

Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M16 Categoría A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FRAILE, Gonzalo	0409668	Baleares	13/02/22
JUÁREZ, Lautaro	0409376	Baleares	13/02/22
LOPEZ, Marcos	1228023	Madrid	12/02/22
GALAN, Miguel	1226584	Madrid	12/02/22
RODRÍGUEZ, Bruno	1223601	Madrid	12/02/22
JIMENEZ, Jacobo	0116301	Andalucía	12/02/22

Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M18 Categoría B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LECUE, Sergio	0605218	Cantabria	13/02/22

Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M16 Categoría B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SORDO, Hugo	0606424	Cantabria	12/02/22
PALLARES, Ángel	1300173	Murcia	12/02/22
LOPO, Alberto	1006476	Extremadura	12/02/22
SCHLANBUSCH, Sonny	0120196	Extremadura	12/02/22



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 16 de febrero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario